

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	2.753
— Otros quesos Parmigiano .....	04.04.82	2.896
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04.83	2.507
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe Fynbo, Maribo, Elbo Fybo, Esrom y Moibo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEF e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países .....	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.527
— Los demás .....	04.04.88	2.527
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.527
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.527

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07.39.3	25.000
	15.07.74	25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.3	25.000
	15.07.87	25.000
		Pesetas Kg. P. B.
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L. ....	Ex. 22.08.10.4	1,93

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**12784** ORDEN de 4 de junio de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1-a	5.000
Alubias .....	07.05 B-1-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Maíz .....	10.05 B-II	10
Sorgo .....	10.07 C-II	448
Alpiste .....	10.07 D-I	10
Cebada .....	10.03.90	10
Mijo .....	10.07.91	628
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba .....	12.04 C	10
Harinas de veza y altramuz .....	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de coiza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Aceites vegetales:</b>			<b>Quesos de pasta azul:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.0 D-I-a-bb-22	10	- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
	15.07 D-II-b-2 aa-22-bbb	10	- Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelpikase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Dana b u, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-I-b-bb-22 bb-22-bbb	10	- Los demás .....	04.04 C-III	18.278
<b>Alimentos para animales:</b>			<b>Quesos fundidos:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schagziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10	- Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Torta de soja .....	23.04 B-II	10	- Interior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10	<b>Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:</b>		
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
			- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
			Los demás .....	04.04 D-III	29.882
			Requesón .....	04.04 E	100
<b>Queso y requesón:</b>					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Apenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
- Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100			
- Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
- Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100			
- Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					
- Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100			
- Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100			
Los demás .....	04.04 A-II	22.285			
<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>	04.04 B	1			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	26.995
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.925 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Rutenkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neufaire, St. Paulin, Tilsit Havarfi, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEF e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	25.032
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás .....	04.04 G-II	25.032

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de junio de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**12785** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1981 por la que se establece el procedimiento y características de la financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1981, por la que se establece el procedimiento y características de la financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de abril de 1981, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 8346. En el punto quinto, e), dos últimas líneas, donde dice: «los apartados precedentes a este punto», debe decir: «los apartados precedentes de este punto».

En el punto quinto, f), cuarta línea, donde dice: «los apartados a) y e)», debe decir: «los apartados d) y e)».

En las dos líneas siguientes, donde dice: «los apartados b), c) y d) del mismo», debe decir: «los apartados a), b) y c) del mismo».

En el punto sexto, párrafo segundo, segunda y tercera líneas, donde dice: «agropecuaria de comercio exterior», debe decir: «agropecuaria, de comercio exterior».

En el punto séptimo, tercera línea, donde dice: «los párrafos a) y e)», debe decir: «los párrafos d) y e)».

En el punto octavo, segunda y tercera líneas, donde dice: «los párrafos b), c), d) y f)», debe decir: «los párrafos a), b), c) y f)».

En el punto noveno, primera línea, donde dice: «La implantación de los proyectos», debe decir: «La financiación de los proyectos».

Página 8347. En el punto duodécimo, apartado 1, donde dice: «Para los créditos a los que hacen referencia los apartados 1 y 2 del punto segundo, los que en cada momento determine el Ministerio de Economía y Comercio», debe decir: «Para los créditos a los que hacen referencia los apartados 1 y 2 del punto segundo, la que en cada momento determine el Ministerio de Economía y Comercio».

En el punto decimocuarto, primer párrafo, última línea, donde dice: «términos recogidos en el artículo 65.1.67 de su texto refundido», debe decir: «términos recogidos en el título IV de su texto refundido».

Página 8348. En el punto vigésimo segundo, penúltima línea, donde dice: «El Jefe de la Sección Financiera, que actuará», debe decir: «El Jefe de la Sección Financiera de la Subdirección General de Crédito e Inversiones del IRESCO, que actuará».